



Intendencia Municipal  
Rosario

209

ORDENANZA N° 3260

Rosario, 15 de diciembre de 1982

Vista

La Ordenanza n° 2818/81 que reglamenta la utilización / del servicio de contenedores en la ciudad de Rosario, y  
Considerando:

Que la experiencia recogida desde la vigencia de dicha / ordenanza ha demostrado que se hace necesario reformar algunas / de las normas de la misma a efecto de adecuarlas para lograr // una mayor seguridad y comodidad en dicho servicio y de evitar / que el mismo ocasione molestias a terceros.-

Por ello, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE ORDENANZA:

ART. 1°.- Modifícase el inc. b) del art. 4° de la orde-  
nanza n° 2818/81, el que quedará redactado en los siguientes // términos: "Art. 4°.- inc. b) Cada contenedor deberá estar pinta-  
do en la cara externa de su borde superior, con pin-  
tura reflectante, en franjas oblicuas a 45° y de un/  
ancho de 0.10 ms. cada una, en colores alternados ro-  
jo y blanco. El resto de la caja estará pintado con/  
los colores que cada empresa elija para identificar/  
los contenedores de su propiedad. Asimismo en ambos/  
lados del artefacto se consignará -en caracteres bien  
visibles- el nombre de la empresa, el número de habi-  
litación otorgado a la misma, su dirección y el núme-  
ro del contenedor".-

ART. 2°.- Modifícanse los incs. b) y c) del art. 5° de/  
la ordenanza n° 2818/81 los que quedarán redactados en los si-//  
guientes términos:

"Art. 5º.- inc. b) Frente a inmuebles en general y /  
"obras en construcción donde no existiere vallado: /  
"podrán ubicarse en las calzadas únicamente, en los/  
"lugares, horarios y modalidades que a continuación /  
"se indican:

"I.- En zona de estacionamiento prohibido: en el lado  
"derecho de la circulación o en su defecto el de los  
"números pares, en forma paralela al cordón de la ve-  
"reda, lo más próximo posible al mismo y únicamente/  
"en el horario de carga y descarga.-

"II.- En zona de estacionamiento medido: en las mis-  
"mas condiciones que el supuesto I, salvo que el con-  
"tenedor poseyese defensas que impidan daños a otros  
"vehículos estacionados, en cuyo caso el horario se/  
"amplia más allá del período de carga y descarga y /  
"durante el lapso de estacionamiento medido, debien-  
"do abonarse la tarifa horaria correspondiente por /  
"el uso del espacio para estacionamiento medido y que  
"dando sujeta la permanencia de los contenedores ///  
"a las condiciones que rigen este sistema.-

"III.- En zona de libre estacionamiento: en las mismas  
"condiciones que el supuesto II), sin topes de hora-  
"rio (cuando el contenedor poseyese "defensas"), con  
"la limitación del artículo 8º.-

inc. c) Frente a inmuebles u obras en cons-  
"trucción donde no existiere vallado, situados sobre/  
"el lado izquierdo de la circulación vehicular: única-  
"mente sobre la vereda:

"I.- Si ésta tiene un ancho no menor de 3,50 ms. sólo  
"podrán depositarse los contenedores por el lapso pre-  
"visto en el art. 8º.-

"II.- Si ésta tiene un ancho inferior a 3,50 ms. sólo  
"lo podrán emplazarse en el horario de 5 a 8 horas, de-  
"jando como mínimo 0,70 ms. entre el borde más ancho/  
"del contenedor y la línea de edificación y, sin que/  
"la base del contenedor pueda sobresalir del cordón /  
"de la vereda. Si ello no fuere posible el contenedor  
"deberá ubicarse junto a la línea de edificación y co-  
"locarse, obligatoriamente, dos vallas de prevención/  
"una delante y otra detrás del contenedor.-



Intendencia Municipal  
Rosario

- II -

///

ART. 3º.- Modifícase el artículo 8º de la ordenanza nº 2818/81 el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Art. 8º.- Los contenedores no podrán ser depositados "por un lapso superior a las 24 horas, bajo la sanción de considerárselos "abandonados" y proceder / "en consecuencia.-

"Para comprobar el cumplimiento de esta disposición "cada vez que se deposite un contenedor, la empresa "deberá colocar en parte visible del mismo una oblea "autoadhesiva en la que se especifique el día, mes, "año y hora del emplazamiento del contenedor".-

ART. 4º.- Incorpóranse a la ordenanza nº 2818/81 como/ artículos 9º, 10º y 11º los siguientes:

"Art. 9º.- La transgresión a cualquiera de las dis "posiciones de la presente será sancionada con mul "ta de \$300.000.- a \$2.000.000.- y/o clausura del/ "local de la empresa hasta cinco (5) días.-

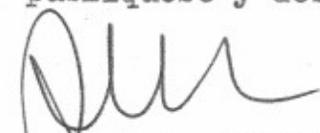
"Art. 10º.- Los montos de las multas establecidas/ "en el artículo anterior serán actualizados trimes "tralmente de conformidad con la variación de los/ "índices del costo de vida, en forma automática // "según las publicaciones del Instituto Nacional de "Estadísticas y Censos (I.N.D.E.C.).-

"Art. 11º.- Las penalidades previstas precedentemen "te serán aplicadas por el Tribunal Municipal de / "Faltas y excluyen la aplicación de cualquier otro "régimen sancionatorio. Sin perjuicio de estas sancio "nes la Secretaría de Gobierno, en caso de manifies "ta reiteración de infracciones, podrá disponer // "la caducidad del permiso de habilitación de la // "infractora.-"

ART. 5º.- Comuníquese, insértese, publíquese y dése a/ la Dirección General de Gobierno.-

SMA.-

  
Dr. CARLOS ALBERTO FAVARIO  
SECRETARIO DE GOBIERNO

  
Dr. ALBERTO A. NATALE  
INTENDENTE MUNICIPAL